

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
-----	-----------	---

20 DIC 2018

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -CM-18

1123/18

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:** CREA FONDO COMPENSADOR Y DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

### ANTECEDENTES

#### CONSTITUCIÓN NACIONAL

Ley Nacional de Tránsito 24449.

Ley 13.462 de la Provincia de Santa Fe. Crea fondo compensador del transporte urbano e interurbano de pasajeros de la provincia de Santa Fe.

#### CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Ley F 3831 Provincia de Río Negro: Crea el boleto estudiantil para estudiantes de nivel primario, medio, terciario y universitario.

#### CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Ordenanza 59-I-77: Dispone la implementación del boleto escolar único.

Ordenanza 194-I-79: Rige la prestación de servicio público de transporte colectivo de pasajeros dentro del ejido municipal, artículo 24.

Ordenanza 159-CM-88: Establece la obligatoriedad de habilitar para el uso de personas discapacitadas, los dos primeros asientos en los vehículos de transporte público de pasajeros del ejido municipal.

Ordenanza 599-CM-91: Reglamenta el transporte urbano de pasajeros dentro del ejido municipal, artículo 38.

Ordenanza 273-CM-93: Reestructuración del servicio público de transporte urbano de pasajeros de Bariloche.

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Ordenanza 639-CM-96: Modificación ordenanza 361-CM-94 horarios pases escolares nocturnos

Ordenanza 1418-CM-04: Gratuidad del servicio público de transporte urbano a discapacitados.

Ordenanza 1963-CM-09: Adherir leyes discapacidad.

Ordenanza 2046-CM-10: Obligatoriedad exhibición de carteles pasajes gratis a discapacitados y descuentos a estudiantes.

Ordenanza 2412-CM-13: Objeto cumplido: Autorizar Departamento Ejecutivo proroga vigencia convenio marco regularización contractual de transporte urbano de pasajeros.

Ordenanza 2619-CM-15: Se adhiere a la ley F 3831 y sus modificatorias boleto estudiantil transporte urbano de pasajeros.

Ordenanza 2728-CM-16: Aprueba pliego de bases y condiciones licitación pública sistema de transporte urbano de pasajeros.

Ordenanza 2755-CM-16: Presta acuerdo al pliego de bases y condiciones del sistema de transporte urbano de pasajeros.

Ordenanza 2798-CM-16. Se aprueba el Contrato de Transporte Urbano de Pasajeros con empresa Transportes Amancay SRL a partir del 1 de enero de 2017.

Ordenanza 2863-CM-17. Crea Boleto Educativo y Boleto Diferencial STUP Bariloche.

Resolución N° 3495-I-2017. Establece cuadro tarifario TUP año 2017.

Resolución 794-I-2016: Boleto estudiantil establece horario gratuidad. Estudiantes establecimientos privados todos niveles \$1. Servicio transporte urbano de pasajeros.

Resolución 4705-I-2015: Boleto jubilados y pensionados abonar 50% tarifa mínima. Boleto estudiantil establece horario gratuidad.

Resolución 697-I-2015: Boleto estudiantil establece horario gratuidad. Estudiantes establecimientos privados todos niveles \$1. Servicio transporte urbano de pasajeros.

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
-----	-----------	---

Resolución 4230-I-2014: Boleto jubilados y pensionados abonan 50% tarifa mínima. Boleto estudiantil establece horario gratuidad. Estudiantes establecimientos privados todos niveles \$1. Servicio transporte urbano de pasajeros.

Resolución 3266-I-2014: Boleto estudiantil establece horario gratuidad. Estudiantes establecimientos privados todos niveles \$1.

Resolución 945-I-2014: Establece que los beneficiarios del boleto escolar podrán acceder a una cantidad limitada de boletos y horarios.

Resolución 637-I-2014: Boleto jubilados y pensionados abonan 50% tarifa mínima. Boleto estudiantil establece horario gratuidad. Estudiantes establecimientos privados todos niveles \$1. Servicio transporte urbano de pasajeros.

Resolución 5158-I-2016: Revisión tarifaria del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Resolución 795-I-2016: Revisión tarifaria del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Resolución 1943-I-2016: Convoca a audiencia pública obligatoria para la revisión de la tarifa del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Resolución 4332-I-2015: Revisión tarifaria del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Resolución 4230-I-2014: Revisión tarifaria del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Resolución 637-I-2014: Convoca a audiencia pública obligatoria para la revisión de la tarifa del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Resolución 3927-I-2014: Convoca a audiencia pública obligatoria para la revisión de la tarifa del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

## FUNDAMENTOS

El Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de San Carlos de Bariloche presenta notables desafíos a cubrir y que tienen su origen en múltiples factores tanto logísticos, estructurales, económicos, como sociales, que en su conjunto imprimen variados desafíos a su matriz de funcionamiento.

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

La amplitud territorial del ejido tanto en el gradiente este-oeste, como en el gradiente norte-sur, contrasta con una baja densidad poblacional y con ello una deficiente oferta de usuarios al sistema. Al mismo tiempo, el costo de combustibles y lubricantes, pago de salarios, cargas sociales al personal y demás costos operativos no se compensan adecuadamente con la matriz vigente de subsidios nacionales y el aporte de los usuarios por medio de la tarifa vigente, lo que se traduce en una respuesta poco satisfactoria para todos los actores del sistema, tanto para la prestadora del servicio público, los trabajadores del sector, el Estado Municipal y los propios usuarios.

Por ello la respuesta a estos desafíos debe ser abordada desde la necesidad de promover el crecimiento del uso del STUP por sobre el uso del transporte particular, la implementación de medidas que logren un sistema más eficiente, la mejora de su equipamiento, tanto automotor como de infraestructura urbana, la disminución de los tiempos de viaje y la mejora no solo de la velocidad comercial sino también de la conectividad entre nodos dentro de la ciudad, como así también tender a la mejora continua y el fortalecimiento de las redes de movilidad peatonal, la reducción de barreras a la movilidad y el aporte presupuestario a nivel municipal que permita lograr la sustentabilidad del sistema de transporte urbano con énfasis en las posibilidades de crecimiento, aumentando del IPK (actualmente menor a 2) y la inversión en mejoras de la red del servicio.

Resulta necesario entonces, poder establecer una serie de medidas que se complementen entre sí, aportando a una solución integral que mejore la eficiencia, confianza y calidad de toda la red de transporte urbano en su conjunto y que desde el Estado Municipal se colabore con una política activa, en términos de aportes al usuario/sistema en base a variables de fácil y rápido control.

En la actualidad se antepone como desafío el anuncio de quita de subsidios por parte del Estado Nacional a todo el sistema de transporte urbano de pasajeros del país, lo que representa un impacto aún difícil de cuantificar, pero que genera incertidumbre respecto de las posibilidades de sostenimiento y calidad del STUP, además de representar tarifas finales al usuario que superan ampliamente las posibilidades reales de pago. Aún frente a la existencia de una base mínima de aporte, la situación sigue siendo deficitaria, poniendo en especial crisis el sostenimiento del IPK, hoy deficiente y ubicado a valores de julio 2018 en un IPK ponderado de 1,68 [12.345.162 pasajeros equivalentes anuales/12 meses = 1.028.763 pasajeros por mes / 612.054 km promedio mes = 1.68].

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
-----	-----------	---

Del análisis de dicha variable, mayores incrementos tarifarios, o el no mantenimiento de las condiciones de calidad del sistema, suponen que el usuario promedio ve reducida su capacidad de acceso al sistema, o bien disconforme con el servicio, va alternando su movilidad y buscando otras vías de transporte, personales o comunitarias, lo que puede derivar en una reducción del flujo de usuarios anual, tendiendo a reducir el IPK y distribuyendo el costo tarifario en una menor cantidad de pasajeros, lo que se convierte en definitiva en una espiral negativa para el sostenimiento real del servicio a largo plazo.

En ese sentido, independientemente de los aportes que puedan gestionarse en otras jurisdicciones (nacional o provincial), se desprende la necesidad imperiosa de asumir como Estado Municipal la posibilidad de aportar una compensación, ya sea sobre la cantidad de kilómetros y litros de combustible no subsidiados o en aquellos rubros que resorte del Estado Municipal tienen un impacto en la relación de usuarios/tarifa del sistema, como pueden ser el Boleto Estudiantil y otras categorías presentes o futuras, cuya tarifa es abonada con alguna quita parcial o total.

Asimismo, tanto es importante el mantenimiento del parque automotor o niveles de prestación del servicio, como lo es la infraestructura necesaria para la adecuada espera de los usuarios, en particular en las zonas denominadas como nodos de transferencia con cercanía a centros comerciales o de servicios o de alta afluencia de líneas del TUP y espera de usuarios.

En estos últimos aspectos recae la presente iniciativa, a fin de buscar la implementación de un mecanismo de compensación y fortalecimiento del sistema que permita generar las condiciones necesarias para la mejora integral que se requiere. Asimismo, se encuentran en estudio medidas tendientes a fortalecer la red de servicio al usuario mediante la aplicación de fondos de la denominada Ecotasa, en los puntos que resultan en nodos naturales de transferencia entre líneas, pero que a su vez son puntos de acceso al servicio de TUP para el turismo, lo que justifica con creces la posibilidad de aplicar parte de estos fondos. También se encuentran en análisis y etapa de diseño, un nuevo esquema de recorridos, que contemple las nuevas zonas de crecimiento urbano, establezca estructuras de línea menos diametrales, recorridos más cortos y rápidos, entre otras alternativas de priorización de la red vial del STUP.

A la suma de estas acciones, es necesario sumar al sistema aportes genuinos, independientes de los aportes tarifarios por parte de los usuarios, y que permitan compensar y mejorar las variables de funcionamiento, sin comprometer la calidad del servicio o restringir derechos ya adquiridos por parte de la ciudadanía. Es por ello que se propone la creación de un Fondo Compensador y de Fortalecimiento Municipal al Sistema

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

de Transporte Urbano de Pasajeros (FCFM-STUP), el cual, como política pública y herramienta comunitaria, tendrá por función la compensación a nivel municipal, hoy inexistente, de parte de los costos que puedan generarse en la prestación del servicio, nivelando los mismos y reduciendo el aporte tarifario asumido en el pasaje por el usuario. Se entiende que con el FCFM-STUP se podrá amortiguar el impacto tarifario, al mismo tiempo que se pueda brindar sustentabilidad al sistema con aportes de origen municipal y que también propicien la inversión en obras complementarias que sirvan a mejorar la calidad del servicio y del espacio urbano. El eje vertebral de dicho fondo se establece en relación a la creación de una Tasa de Compensación del TUP, que respete los principios de progresividad y solidaridad y que representa la contraprestación que la Municipalidad exige a los contribuyentes o responsables por los servicios directos, indirectos y potenciales que la misma presta en concepto de movilidad urbana, para el acceso a las fuentes de trabajo y producción de bienes y servicios; acceso a la educación, salud, esparcimiento; el sostenimiento de la infraestructura operativa y física que permita garantizar la existencia, calidad y accesibilidad del servicio; y el subsidio de los boletos emitidos en el marco del Boleto Educativo y Diferencial establecido por Ordenanza 2863-CM-17; de forma complementaria a los recursos obtenidos de otras jurisdicciones o provenientes del pago de tarifa por parte de los usuarios del sistema.

En forma subsidiaria a la TCT, se propone para la conformación y financiamiento del FCFM-STUP las siguientes fuentes y porcentajes:

- a) El 100 % de los ingresos a la partida X.XX.XX TASA DE COMPENSACIÓN TRANSPORTE URBANO;
- b) El 25% de lo recaudado en concepto de Estacionamiento Medido
- c) El 50% de lo recaudado en concepto de multas por Estacionamiento Medido Impago;
- d) El 30% de lo recaudado en concepto de multas de tránsito, a excepción de aquellas impuestas en casos de alcoholemia;
- e) El 30% del valor final de los boletos eventuales o punto a punto que implemente el Departamento Ejecutivo y que sean abonados sin el sistema SUBE o el sistema que lo reemplace en el futuro;
- f) El 100% de lo recaudado en concepto de cobro del Derecho de Publicidad y Propaganda en las unidades y paradores del TUP;
- g) El 15% de lo recaudado en la partida 5.1.1.07 - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA en conceptos distintos al inciso e);
- h) El 100% de lo recaudado en concepto de TIHS sobre la empresa de Transporte Urbano de Pasajeros;

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
-----	-----------	---

- i) El 10% de lo recaudado en la partida de ingresos 5.1.1.35 - PLAYÓN MUNICIPAL;
- j) El 10% de lo recaudado en la partida de ingresos 5.1.1.23 - TERMINAL DE ÓMNIBUS;
- k) El 100% de los recursos afectados a la partida de egresos 1.02.03.0035 - PROGRAMA RESPONDER CONSTRUCC. GARITAS (O.P);
- l) El 100% de los fondos extraordinarios provenientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, que tengan por destino específico el
- m) fortalecimiento del FCF-STUP;
- n) El 100% de los fondos resultantes de la colocación de recursos en plazo fijo u otras operaciones financieras autorizadas por la administración del FCF-STUP que sirvan al mantenimiento y fortalecimiento de los recursos del Fondo.

En algunos de los casos como puede ser el porcentaje sobre recaudación del estacionamiento medido, indudablemente resultará necesario incrementar los actuales valores de costo/hora del sistema, para no comprometer el normal funcionamiento y metas de crecimiento de las cooperativas que actualmente prestan el servicio.

En otros, cuando se afectan ingresos de partidas ya existentes en el Presupuesto Municipal, se deberá evaluar las modificaciones necesarias del esquema Fiscal y Tarifario al efecto de no comprometer los servicios que hoy son cubiertos con dichas partidas o bien generando un ahorro extra en partidas de menor relevancia estratégica.

Lo que resulta general en todos los casos es poder transferir recursos entre sectores o servicios hoy vigentes, colaborando con los usuarios del STUP, mediante la amortiguación o en lo posible la baja del costo tarifario, y que, por su naturaleza, o por afectar directa o indirectamente al Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, deben, desde una mirada de planificación y política pública, aportar al mantenimiento de dicho sistema.

Solo si uno analiza el impacto, a modo de ejemplo, de la relación entre el estacionamiento medido y el transporte urbano, el valor de una hora de Estacionamiento Medido representa actualmente el 86,95 % del costo de la tarifa mínima vigente (\$20 vs \$23), es decir un 13,05 % más barato. Si aplicamos una relación comparativa, conforme los valores vigentes en la Ordenanza 2952-CM-18, entre el uso del estacionamiento medido y los valores que afronta un usuario que utilice, en promedio 4 boletos diarios del TUP, se desprende que el costo al usuario del TUP parte de una relación de boletos -mínimos 1ra sección- igual a \$92. Lo que representa solamente \$3 pesos más barato que el costo que afronta un vehículo particular para el estacionamiento durante 5 hs en el radio

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

céntrico. Si uno quisiera ver toda la serie de relación entre este parámetro base y las diferentes cargas horarias del Estacionamiento Medido se observa que resulta poco económico el uso del auto particular, recién a partir de la 6ta hora de estacionamiento.

A razón de lo expuesto, si aplicamos sobre la base actual un incremento del 25% del valor vigente con destino al Fondo, estaríamos hablando de un aporte de \$5 x hora de estacionamiento, lo que multiplicado por el valor promedio informado de autos en uso del sistema (9000) y un promedio de 20 días de uso, implica que por ese solo concepto se podría alcanzar una recaudación mensual de al menos \$900.000, es decir unos \$10.800.000 al año. Cifra sumamente valiosa si se tienen en cuenta las deficiencias que afronta por falta de recursos el STUP.

De la mayoría de los derechos o aspectos que podrían ser afectados, se hace foco en el Estacionamiento Medido, en este segmento del análisis, porque si bien no se desconoce el derecho y libertad que le asiste a cualquier persona o familia en cuanto a la elección de su medio de transporte cotidiano, no es menor el impacto urbano que conlleva el ingreso y uso del estacionamiento público por la importante afluencia de automotores en la zona centro del ejido urbano.

Esta situación supone un desafío a la planificación del tránsito en general, pero también un conflicto permanente y particular sobre la eficiencia del STUP, ya sea por la presión que generan mayores congestionamientos (que implican una baja de la velocidad comercial) y por la clara elección de una importante fracción de la comunidad de no usar el sistema de transporte urbano, ergo, un IPK bajo, una red vial colapsada, un oneroso costo para los usuarios que por elección o única vía de transporte deben usar el servicio. Esto contrasta con un uso del espacio público, como lo es el estacionar y movilizarse en automóvil, más barato que el costo de usar el servicio público de pasajeros.

Si la política a mediano y largo plazo es mejorar la red de transporte público, el Estado Municipal está en la obligación de poder restringir o direccionar los fondos recibidos en el concepto de análisis (sin afectar la fuente laboral de las actuales cooperativas de cobro) para beneficiar a los usuarios del STUP y fortalecer en este sentido el bien común. De igual forma que complementar este posible recurso con otras fuentes de financiamiento, redundaría en un beneficio para el sostenimiento de la estructura laboral local, el acceso a servicios básicos y en definitiva la transferencia de recursos del usuario al consumo comercial, dinamizador de la economía local, por las implicancias de un costo menor o moderado en el tiempo respecto del servicio de TUP.

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2625-CM-2017)</p>
-----	-----------	---

Volviendo al análisis de la propuesta; para los egresos derivados del FCF-STUP, se proponen una determinación y ejecución que contemple por un lado una afectación del 90% de lo recaudado, con destino a compensar mayores costos de combustibles derivados de la prestación del TUP por parte de la empresa concesionaria y que, dentro del periodo de análisis, no sean cubiertos por el aporte de subsidios de otra jurisdicción o el aporte de los usuarios del sistema por medio del pago de tarifa, al igual que compensar las tarifas gratuitas existentes para el Boleto Educativo. Es decir que el aporte será efectivo ya sea por mayores costos no contemplados en la tarifa mínima vigente o bien como herramienta de amortiguación o nivelación del costo tarifario al usuario a lo largo del año.

Por otro lado, el 10% de lo recaudado, se plantea con destino a la construcción y mejoramiento de Paradores, Centros de Transferencia y construcción de Señalética Urbana del Transporte Urbano de Pasajeros ubicada en el espacio público.

Este último aspecto, claramente no puede ser afrontado solamente con los recursos generales ya afectados al mantenimiento y construcción de obra pública municipal, por cierto diversa y de variada complejidad y característica, ya que como se demuestra en las últimas décadas, la red de paradores e infraestructura del transporte ha sido en promedio olvidada o relegada a raíz de otras necesidades, con el consecuente impacto negativo sobre los usuarios, lo que representa en muchos casos la pérdida de confianza y uso del sistema, lo que repercute negativamente en el IPK y con ello en la sustentabilidad, con los mismos parámetros de calidad, de toda la red.

Sobre este último punto, es probable que la curva de inversión requerida sea decreciente en el tiempo, siempre y cuando las inversiones necesarias sean las adecuadas y se cubra la brecha hoy existente de infraestructura, razón de lo cual podrá discutirse en un futuro si el porcentaje hoy propuesto puede variar o diversificarse en cuanto a su uso, siempre teniendo como eje rector el mejoramiento de la red de transporte urbano.

En relación a los actos de administración del FCF-STUP, los mismos se encontrarán bajo la órbita de una Comisión Administradora integrada por los representantes del Ejecutivo y Concejo Municipal designados dentro de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP) en conjunto con el Intendente Municipal, quienes deberán informar el avance de ingresos y egresos del fondo. Queda de manifiesto que no deben sumarse nuevas estructuras administrativas o de personal a las que ya cuenta el Estado Municipal, evitando de esa forma perder recursos del fondo en destinos diferentes a las dos partidas y destinos principales del mismo.

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

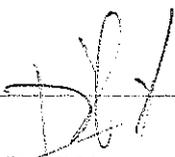
Para la determinación de inversiones y la ubicación de las obras de infraestructura contempladas como destino del 10% del FCF-STUP, la Comisión Administradora dará participación a las diferentes áreas técnicas del Estado Municipal, como así también a las Mesas de Concertación Barrial, Juntas Vecinales, Cámara Empresarias y de Comercio, conforme las zonas que sean variable de estudio en cada oportunidad así lo requieran, de forma tal de integrar a la comunidad en el desarrollo de estrategias de modificación y mejora continua del sistema y del espacio público con dichos fondos.

Una vez determinado el aporte necesario, la Secretaria de Hacienda liberará los recursos con destino aprobado a la empresa concesionaria del sistema en el caso de la compensación de mayores costos al combustible. De igual forma, una vez determinadas las obras a realizar con recursos del fondo, dicha Secretaria dará giro de los recursos a las áreas municipales o proveedores correspondientes. Los recursos deberán estar dispuestos en una cuenta específica creada a tal fin, no pudiendo ser destinados a gastos corrientes u otros destinos distintos a los fines rectores del FCF-STUP.

En resumen, estamos frente a la creación de una herramienta de política pública, que debe necesariamente ser coordinada con un paquete de medidas a nivel municipal y un refuerzo de las gestiones y aportes de otras jurisdicciones, pero que pone de manifiesto la responsabilidad del Estado Municipal y de la Comunidad en su conjunto de poder colaborar con el mantenimiento y mejora de las condiciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, como subsistema esencial del Municipio de San Carlos de Bariloche; de tal forma que nos permita asistir a la creciente demanda de la población por un mejor servicio, dando un uso racional, responsable y transparente de los recursos existentes en la jurisdicción y generando las condiciones necesarias para un aporte genuino a los usuarios del transporte.

Por ello;

**Autores:** Concejal Gerardo Ávila (Bloque JSB) y Concejal Daniel González (Bloque Pro), Representantes Concejo CSSTUP.

  
**DANIEL GONZALEZ**  
Concejal Municipal - Bloque PRO  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**GERARDO AVILA**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

**Colaboración:** Romina Molina y Ana Rojas

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
-----	-----------	---

El proyecto original N.º /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2018, según consta en el Acta N.º /18. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

**ORDENANZA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Art.1º) **OBJETO-** Se crea el Fondo de Compensación y Fortalecimiento del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros (FCF-STUP) y la Tasa de Compensación del TUP (TCT)
- Art.2º) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN-** Es autoridad de aplicación de la presente la Jefatura de Gabinete, o el área que a futuro la reemplace, en coordinación con los demás integrantes de la Comisión de Administración del FCF-STUP.

**TITULO II  
DEL FONDO DE COMPENSACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL STUP**

- Art.3º) **OBJETIVOS-** Son objetivos rectores del FCF-STUP:
- a) Colaborar con el mantenimiento y mejora continua de las condiciones del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de San Carlos de Bariloche;
  - b) Asistir a la creciente demanda de la población por un mejor servicio, con un uso responsable y transparente de los recursos existentes en la jurisdicción;
  - c) Establecer fondos específicos en el presupuesto municipal para el fortalecimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte Urbano;
  - d) Propender a un equilibrio en la ecuación tarifaria, con base en la sustentabilidad del sistema;
  - e) Colaborar en el acceso al sistema por parte de los usuarios, amortiguando los costos tarifarios y colaborando en el subsidio de

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

- aquellos usuarios que son transportados de forma gratuita; y
- f) Dar respuesta a las necesidades y proyectos de mejora continua resultantes de los análisis de trabajo de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP);

Art.4°) **ORIGEN DE LOS RECURSOS**- El FCF-STUP se compone a partir de los siguientes porcentajes y fuentes de recursos:

- a) El 100 % de los ingresos a la partida **X.XX.XX TASA DE COMPENSACIÓN TRANSPORTE URBANO**;
- b) El 50% de lo recaudado en concepto de multas por Estacionamiento Medido Impago;
- c) El 25% de lo recaudado en concepto de multas de tránsito, a excepción de aquellas impuestas en casos de alcoholemia;
- d) El 30% del valor final de los boletos eventuales o punto a punto que implemente el Departamento Ejecutivo y que sean abonados sin el sistema SUBE o el sistema que lo reemplace en el futuro;
- e) El 100% de lo recaudado en concepto de cobro del Derecho de Publicidad y Propaganda en las unidades y paradores del TUP;
- f) El 15% de lo recaudado en la partida 5.1.1.07 - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA en conceptos distintos al inciso e);
- g) El 100% de lo recaudado en concepto de TIHS sobre la empresa de Transporte Urbano de Pasajeros;
- h) El 10% de lo recaudado en la partida de ingresos 5.1.1.35 - PLAYÓN MUNICIPAL;
- i) El 10% de lo recaudado en la partida de ingresos 5.1.1.23 - TERMINAL DE ÓMNIBUS;
- j) El 100% de los recursos afectados a la partida de egresos 1.02.03.0035 - PROGRAMA RESPONDER CONSTRUCC. GARITAS (O.P);
- k) El 100% de los fondos extraordinarios provenientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, que tengan por destino específico el fortalecimiento del FCF-STUP;
- l) El 100% de los fondos resultantes de la colocación de recursos en plazo fijo u otras operaciones financieras autorizadas por la administración del FCF-STUP que sirvan al mantenimiento y fortalecimiento de los recursos del Fondo

Art.5°) **DESTINO DEL FONDO** - El FCF-STUP, será destinado a un fin específico, tomando como base los siguientes rubros y porcentajes anuales:

JSB	ORDENANZA	 <p><b>CONCEJO MUNICIPAL</b> San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
-----	-----------	--

- a) El 90% de lo recaudado, con destino a subsidiar el Boleto Diferencial y Educativo Ord. 2863-CM-17 y compensar parte de los mayores costos de combustibles y otros insumos que se deriven de la prestación del TUP por parte de la/s empresa/s concesionaria/s y que, dentro del período de análisis, no sean cubiertos por el aporte de subsidios de otra jurisdicción o el aporte de los usuarios del sistema por medio del pago de tarifa; y
- b) El 10% de lo recaudado, con destino a complementar la construcción y mejoramiento de Paradores, Centros de Transferencia y construcción de Señalética Urbana del Transporte Urbano de Pasajeros ubicada en el espacio público, de forma subsidiaria a otras vías de financiamiento.

Los porcentajes definidos en el presente artículo serán la base mínima de afectación de los recursos y los mismos no podrán modificarse durante el ejercicio en curso salvo que la Comisión Administradora dictamine y fundamente el refuerzo de alguna de las partidas, siempre de forma fundada y en casos que se consideren como extraordinarios.

Art.6°) **COMISIÓN ADMINISTRADORA**– La Comisión Administradora será integrada por los representantes del Departamento Ejecutivo y del Concejo Municipal designados dentro de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP), en conjunto con el Intendente Municipal.

Art.7°) **FUNCIONES DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA**- Son funciones de los integrantes de la Comisión Administradora:

- a) Administrar conjuntamente la afectación de los fondos que componen el FCF-STUP;
- b) Disponer y diseñar las estrategias y fuentes más eficientes para la recaudación de los fondos u aportes que integran el FCF-STUP;
- c) Informar a la comunidad y coordinar con Juntas Vecinales, Mesas de Concertación y Cámaras Empresariales y/o de Comercio, en relación a la presentación de proyectos y diseño de mejoras en la infraestructura de servicios del STUP;
- d) Efectuar cuando se considere oportuno imposiciones a plazo fijo o cualquier otra operación financiera de resguardo de activos, que permitan incrementar los recursos del fondo y el cumplimiento de sus objetivos;
- e) Evaluar la ejecución de las acciones, obras o inversiones realizadas con el FCF-STUP, adoptando las decisiones necesarias para asegurar la continuidad y

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

perfeccionamiento del sistema, e informando a la comunidad el estado de situación del fondo;

f) Coordinar con los demás actores, que no son representantes del Estado Municipal, y que son parte de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP), todo lo relacionado con las medidas de subsidio, con recursos del FCF-STUP;

g) Gestionar con otras Jurisdicciones o con representantes del sector privado local, provincial, nacional o internacional, nuevos aportes para el fortalecimiento del FCF-STUP; e

h) Instruir y solicitar a la Secretaria de Hacienda Municipal la afectación de los recursos y su destino conforme las resoluciones derivadas de la administración del FCF-STUP.

Art.8°) **RESGUARDO DEL FONDO** – Los recursos deberán estar dispuestos en una cuenta específica creada a tal fin, no pudiendo ser destinados a gastos corrientes u otros destinos distintos a los fines rectores del FCF-STUP, salvo operaciones financieras o de resguardo de activos que permitan mantener o incrementar los recursos afectados al mismo.

Art.9°) **USO INTERANUAL DEL FONDO.** Aquellos recursos que componen el FCF-STUP, que al cierre del ejercicio en curso no fuesen comprometidos, se dispondrán para su uso al año siguiente, siguiendo como criterio de gasto los porcentajes definidos en el Art. 5°.

## TITULO II DE LA TASA DE COMPENSACIÓN DEL TUP

Art.10°) **TASA DE COMPENSACIÓN TUP-** Se incorpora el **TITULO XXX “TASA DE COMPENSACIÓN DEL TUP”** al anexo I de la ordenanza Fiscal 2374-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

### “TÍTULO XXX – TASA DE COMPENSACIÓN DEL TUP (TCT)”

**Art. XX°) DEL HECHO IMPONIBLE.** Es la contraprestación que la Municipalidad exige a los contribuyentes o responsables por los servicios directos, indirectos y potenciales que la misma presta en concepto de movilidad urbana para el acceso a las fuentes de trabajo y producción de bienes y servicios; acceso a la educación, salud, esparcimiento; el sostenimiento de la infraestructura operativa y

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
-----	-----------	---

física que permita garantizar la existencia, calidad y accesibilidad del servicio; y el subsidio de los boletos emitidos en el marco del Boleto Educativo y Diferencial establecido por Ordenanza 2863-CM-17; de forma complementaria a los recursos obtenidos de otras jurisdicciones o provenientes del pago de tarifa por parte de los usuarios del sistema.

**Art. XX°) DE LA BASE IMPONIBLE.** La base imponible de la TCT está constituida por:

- a) La valuación fiscal municipal, o provincial en su defecto;
- b) El tipo o categoría de inmueble;
- c) El costo de prestación del servicio, definido mediante la variación reflejada en la tarifa mínima vigente del sistema; y
- d) Por la zonificación realizada por la Ordenanza Tarifaria en función del servicio que se recibe y por las alícuotas que observen los principios de progresividad y solidaridad.

Para la aplicación del presente artículo, se considerarán las siguientes zonas, cuya delimitación se efectuará en la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12:

ZONA 0  
ZONA I  
ZONA II  
ZONA IIIa  
ZONA IIIb

**Art.XX°) CÁLCULO DE LA TASA.** La tasa se determinará través de una Fórmula Polinómica que respete los principios de generalidad, progresividad, igualdad y proporcionalidad integrada por las variables que seguidamente se describen:

$$TCT = (VMUa + VCpZ)$$

$$TCT = ([Coef.BMa * BM * A] + VCpZ)$$

Fórmula Especial para Inmuebles Libres de Mejoras

$$TCTe = (VMUa + VCpZ + VMUb)$$

$$TCTe = ([Coef.BMa * BM * A] + VCpZ + [Coef.BMb * BM * A])$$

Donde:

VMUa es el Valor Mínimo Universal anual que se abona respectivamente por cada

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

una de las zonas 0, I, II, IIIa y IIIb, y que es equivalente a la fórmula  $\text{Coef.BMa} \cdot \text{BM} \cdot \text{A}$  donde **Coef.BMa** es un factor corrector asignado a cada zona, de acuerdo a la siguiente tabla:

Coef.BMa	ZONA
0,25	IIIb
0,50	IIIa
1	II
1,25	I
1,50	0

**BM** es el valor del Boleto Mínimo Vigente al momento de calcular la tasa en el mes en curso; y **A** es equivalente a 12 (doce) meses del año. Si se realiza pago anual, corresponde aplicar el Valor de **BM** vigente al momento del pago anual.

**VCpZ** es el Valor resultante de aplicar la Valuación Fiscal correspondiente al inmueble por el Coeficiente Corrector por Zona determinado para las Zonas 0, I, II, IIIa y IIIb asignadas en el texto actualizado de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

**VMU<sub>b</sub>** es el Valor Mínimo Universal anual que se abona de forma complementaria al **VMU<sub>a</sub>** por los Inmuebles Libres de Mejora en cada una de las Zonas 0, I, II, IIIa y IIIb, equivalente a la fórmula  $\text{Coef.BMb} \cdot \text{BM} \cdot \text{A}$  donde **Coef.BMb** es un factor corrector asignado a cada zona, de acuerdo a la siguiente tabla:

Coef.BMa	ZONA
0,75	IIIb
1	IIIa
1,25	II
1,75	I
2	0

**BM** es el valor del Boleto Mínimo Vigente al momento de calcular la tasa en el mes en curso; y **A** es equivalente a 12 (doce) meses del año. Si se realiza pago anual, corresponde aplicar el Valor de **BM** vigente al momento del pago anual.

**VCpZ** es el valor resultante de multiplicar el valor de Valuación Fiscal y un Coeficiente Corrector por Zona 0, I, II, IIIa y IIIb respectivamente, denominado **CCpZ**.

**ART XXº) NORMAS COMPLEMENTARIAS AL TRIBUTO**- El importe que deberán tributar los contribuyentes o responsables estará de acuerdo a la fórmula

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
-----	-----------	---

descripta dentro del presente Título, aplicándose de forma subsidiaria las demás prescripciones, previsiones, exenciones y reducciones establecidas en el marco de los Art. 98° al 102° de la Tasa de Servicios Municipales.

**ART XX°) DEL PAGO.** Los pagos de la TCT se efectuarán de forma mensual o anual, de acuerdo lo disponga el contribuyente, de forma conjunta con el pago de la Tasa de Servicios Municipales y de acuerdo a las formas, mecanismos, descuentos e incentivos que la afecten, según disponga el Departamento Ejecutivo para el año fiscal en curso.

**LIQUIDACIÓN DE LA TCT.** Se modifica el Art. 105°, Disposiciones Complementarias, del Anexo I de la Ordenanza Fiscal, 2374-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.11°)

“Art. 105°. - Se liquidarán junto con la Tasa del presente Título, los siguientes conceptos:

- 1) Servicio de alumbrado público a inmuebles categoría Baldíos;
- 2) Contribución Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios (SIMBOV), en los términos de la Ordenanza 1522-CM-05;
- 3) Impuesto a Inmuebles Libres de Mejoras y bienes ociosos;
- 4) Aporte Voluntario para la red de bibliotecas de Bariloche, en los términos de la Ordenanza 2966-CM-2018;
- 5) El costo de impresión y distribución de la TSM en caso de no acogerse a la declaración del “domicilio fiscal electrónico”; y
- 6) Tasa de Compensación del Transporte Urbano de Pasajeros (TCT), en los términos de la Ordenanza XXXX-CM-XX”

Se incorpora el **TÍTULO XXX “TASA DE COMPENSACIÓN DEL TUP”** al anexo I de la ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“TÍTULO XXX – PAGO DE LA TASA DE COMPENSACIÓN DEL TUP  
(TCT)”**

**ART XX°)** Los pagos de la presente tasa se efectuarán en conjunto con la Tasa de Servicios Municipales, conforme lo estipula el Art. 4° de la presente.

Art.12°) **ART XX°)** Se fijan los valores mensuales de la TCT, conforme la fórmula polinómica estipulada en el **Art.XX°) Cálculo de la Tasa y concordantes del**

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

**TITULO XXX "TASA DE COMPENSACIÓN DEL TUP"** del anexo I de la ordenanza Fiscal 2374-CM-12. Esta fórmula conjuga como métodos de tributación: la base imponible, el valor del servicio de transporte definido en el Boleto Mínimo y la alícuota aplicada sobre la valuación fiscal municipal de los inmuebles, como así también el tipo de inmueble.

Para determinar el valor final de la TCT para cada contribuyente se sumarán: el valor universal asignado a cada Zona establecida en el Art 5° del texto actualizado de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, definido como VMUa y el valor relacionado con la valuación fiscal del inmueble y el coeficiente corrector por zona definido como VCpZ establecido a partir de la siguiente tabla:

Cálculo Anual TCT 2019					
Valor Mínimo Universal Anual					
ZONA	0	I	II	IIIa	IIIb
VMUa	\$486	\$405	\$324	\$162	\$81
Valor Mínimo Universal Anual para Inmuebles Libres de Mejoras					
ZONA	0	I	II	IIIa	IIIb
VMUb	\$648	\$567	\$405	\$324	\$243

Valuación Fiscal		Coeficiente Corrector por Zona (CCpZ)				
		0	I	II	IIIa	IIIb
\$ 0	\$ 180.000	0,00025	0,000 20	0,0001 5	0,00010	0,00005
\$ 180.001	\$ 300.000	0,00027	0,000 22	0,0001 7	0,00012	0,00007
\$ 300.001	\$ 600.000	0,00029	0,000 24	0,0001 9	0,00014	0,00009
\$ 600.001	\$ 900.000	0,00031	0,000 26	0,0002 1	0,00016	0,00011
\$ 900.001	\$ 1.300.000	0,00033	0,000 28	0,0002 3	0,00018	0,00013
\$ 1.300.001	\$ 1.800.000	0,00035	0,000 30	0,0002 5	0,00020	0,00015
\$ 1.800.001	\$ 2.400.000	0,00037	0,000 32	0,0002 7	0,00022	0,00017
\$ 2.400.001	en adelante	0,00039	0,000 34	0,0002 9	0,00024	0,00019

JSB	ORDENANZA	 <p>CONCEJO MUNICIPAL San Carlos de Bariloche MUNICIPIO INTERCULTURAL</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
-----	-----------	---

En los casos que corresponda, cuando el inmueble este calificado como Libre de Mejoras, se deberá sumar de forma complementaria el valor denominado **VMUB** conforme los valores mínimos anuales definidos previamente para las Zonas 0, I, II, IIIa y IIIb.

**Art. XX°)** De conformidad con lo dispuesto para determinar el pago de la Tasa de Servicios Municipales en la Ordenanza 2374-CM-12, la base imponible de la Tasa de Compensación del Transporte (TCT) para el año 2019 está constituida por el cien por ciento (100%) de la valuación catastral provincial asignada a cada inmueble para dicho período.

Art.13°) Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, al Poder Ejecutivo Provincial, a los integrantes de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Transporte Público de Pasajeros – CSSTUP. Dese a publicidad. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

